

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0965** 23 SEP 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MAURELIS RODRIGUEZ QUINTERO identificada con la C.C. No 49.787.283, actuando en calidad de Gerente General del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 149669 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Gerente General.
3. Copia de Formulario del Registro Único Tributario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 149669 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural Remanente)
5. Copia de cédula de ciudadanía de la señora MAURELIS RODRIGUEZ QUINTERO.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 035 de fecha 8 de marzo de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3:2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. A

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0965** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de abril de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 25 de abril de 2019.

Que a luz de lo establecido en la anotación No 60 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-149669 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, mediante escritura pública No 2146 del 13 de octubre de 2017 de la Notaría Segunda de la ciudad capital del departamento del Cesar, el CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA "CIMCE LTDA", adquirió el 1.23917 % de derechos de cuota del inmueble.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se determinó que el punto de captación, representado por un aljibe, se ubica en inmediaciones de la coordenada $10^{\circ} 31' 39,1''N$, $73^{\circ} 15' 01,9''W$, y altura de 203 m, valores que se obtuvieron con ayuda del receptor Garmin de propiedad de Corpocesar.



2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

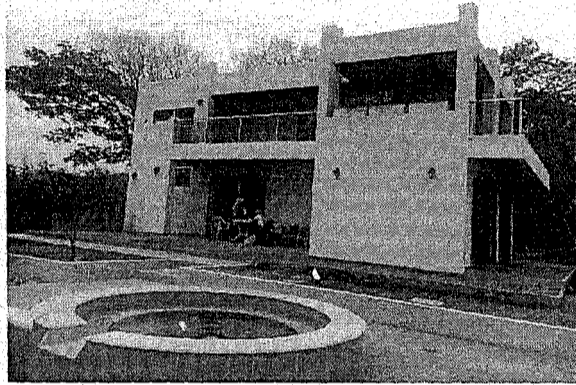
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-3

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Área de la casa, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 31' 40,1" - W: 073° 15' 2,20", con altura de 205 m.



- Área de piscinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 31' 39,5" - W: 073° 15' 2,04", con altura de 207 m.



3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA se ubica en el kilómetro 5 sobre la margen izquierda de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0965** de **23 SEP 2019** del **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

4

El punto de captación se ubica al interior del predio denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA, localizado en el kilómetro 5 sobre la margen izquierda de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar y a él se accede, mediante el ingreso al predio en mención.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas 10° 31' 39,1" N, 73° 15' 01,9" W Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
DAIRY PARTINERS AMERICAS MONOFACTURING COLOMBIA LTDA "DPA COLOMBIA LTDA"	Pozo	1651530	1090113	4.571 m
JULIO CESAR MARTINEZ DAZA predio "LA ESTANCIA"	Pozo	1662627	1102577	13.696 m
MONICA PATRICIA MARTINEZ "LAVAUTOS LA 19".	Aljibe	1651598	1089110	4.752 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentran a una distancia de 4.571 metros y se localiza en el establecimiento DAIRY PARTINERS AMERICAS MONOFACTURING COLOMBIA LTDA "DPA COLOMBIA LTDA".

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo, a la información complementaria suministrada por el usuario y al diseño final del Aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

5

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de la perforación: 15.0 m.
- ✓ Profundidad del revestimiento: 15,0 m. (columna de anillos en concreto)
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,00 m (anillos en concreto)
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 1/2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 1/2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 5,0 m. desde la bomba
- ✓ Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, se obtuvieron las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Características del equipo de bombeo.

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA CENTRIFUGA
- ✓ Marca: PEDROLLO
- ✓ Hz: 60
- ✓ Potencia: 1,5 HP
- ✓ Velocidad: 3450 RPM
- ✓ Voltaje: 110/220
- ✓ Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el aljibe tendría un régimen de operación de 1 hora 40 min/día, teniendo en cuenta el tiempo de recuperación del mismo.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 13 de septiembre de 2018 con el código 9101 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el peticionario indica que el caudal a captar es de 1,68 l/seg, con un régimen de operación de 1 hora 40 min/día, conforme a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo.

A través de los aforos secuenciales realizados en la tubería de descarga con un diámetro de 1 1/2" en PVC, durante la prueba de bombeo a caudal constante por el método volumétrico, utilizando para tal fin un balde de 20 litros y un cronometro para contabilizar el tiempo de llenado, se obtiene la suma de los caudales resultantes de 1.50 l/s, el cual se considerará como el máximo caudal a bombear.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

6



9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo a la información aportada (Diseño final del Aljibe) y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 15 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, tal como se indica a continuación:

<u>Aljibe</u>		<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
<u>DE A</u>		
(m)	(m)	
+00.00	- 15,0	Anillos en concreto permeables ϕ 1 m de diámetro interno

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

El aljibe objeto de la solicitud no es de tipo saltante o con afloramiento del agua subterránea en forma natural, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. *J.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada del pozo, como también para reportar los datos de las mediciones de caudales otorgados en concesión, a través del Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se usó una sonda (sic) eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar. El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a la manguera utilizada en el área del reservorio, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, se obtuvo un caudal promedio de total de 1.50 l/seg, un nivel estático inicial de 8,27 metros (respecto al terreno), nivel dinámico de operación 12,06 metros, abatimiento s(m) de 3,79 m, luego de 1 hora 10 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 9 horas.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR - CIMCE LTDA.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se ubican en el predio denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR - CIMCE LTDA que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

8

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documentada que reposa en el expediente identificado con el número CGJ-A 201-2018, como también lo obtenido en el desarrollo de la diligencia el aprovechamiento hídrico se utilizará para uso doméstico y para el riego por goteo de cultivos de árboles frutales, ubicados dentro del predio.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

El PUEAA se encuentra planteado de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas, derivadas a través de un aljibe Georreferenciado en las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirga, Colombia origen central N: 10°31'39,1" – W: 73°15'01,9" 203 m.s.n.m. ubicado en el predio denominado CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA con identificación tributaria N° 824004729-8 el cual se encuentra en el kilómetro 5 sobre la margen izquierda de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1,50 l/s para uso doméstico y agrícola, a nombre de MAURELIS RODRIGUEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 49.787.283, por un término de 10 años.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad calculada en 1,50 l/s para satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR
0965 23 SEP 2019

Continuación Resolución No. 0965 de 23 de septiembre de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

9

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,50 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,48
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Otros	0,85

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,02
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Otros	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico y agrícola se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{agrícola} + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{doméstico} + a$$

El factor "a" se toma una sola vez. Así, resulta en:

$$NA = \left(\frac{1,48 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} \right)_{agrícola} + \left(\frac{0,02 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{doméstico} + 142$$

$$NA = 26 agrícola + 1 doméstico + 142 rural = 169 árboles$$

En consecuencia, CIMCE LTDA con identificación tributaria No. 824004729-8, debe sembrar un número total de 169 árboles.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 201-2018, propiedad de Corpocesar, resulta pertinente indicar que para proseguir con el trámite correspondiente y decidir sobre la solicitud, a través de oficio fechado 15 de abril de 2019 se requirió información complementaria.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----10

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR el día 25 de abril de 2019 bajo el número 03539, la señora MAURELIS RODRIGUEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.787.283 presentó la información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y agrícola de un establecimiento (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0965 de 23 SEP 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----11

permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0965 23 SEP 2019

Continuación Resolución No 0965 del 23 de septiembre de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 220.810. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Vistas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c-d))**	(f) Viáticos diarios (2)(3)(4)	(g) Viáticos totales (b*ca)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (asd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 129.000,00
(B) Gastos de viaje								\$ 633.432,73
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 20.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 653.432,73
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 163.358,18
								\$ 816.790,91

(1) Resolución 747 de 1998, Mitransporte.
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 65	\$ 27.763.600
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	36
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	29.429.398
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	36
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 220.810,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar, para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 220.810.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0965 de 23 SEP 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----13

públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8, en cantidad de uno punto cincuenta (1.50) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 31' 39,1" - W: 073° 15' 01,9", con 203 m.s.n.m cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0965 de 23 SEP 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----14

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIÓLOGICAS DEL CESAR LIMITADA – CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 220.810 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo a los pozos de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----15

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
15. Sembrar 169 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0965** de **23 SEP 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----16

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0965** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas sobre una porción del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-149669, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA - CIMCE LTDA con identificación tributaria No 824004729-8.

-----17


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 SEP 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL *CS*

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza - Abogada contratista
Expediente No CGJ-A-201-2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015